

1712
Custos. P. n. que
A Oficio de la V. P. de Segura
contra Manuel An-
tonio Davila y Juan
Ramirez por
Furto.

Procurador

Juan G. Manuel Davila
Manuel G. Juan Ramirez
Ramon A. Davila

SF-CSC

LEG-2

DOC-50

Fol. 43 (+carátula)

Lima Dic.^{re} 30. 1800.

Como S.^{or}

Remítase al Subdeleg.^{do}

al Censado p.^a s. ad.

minutae Justicia.

A. Sarg.^{to} Mayor de esta Plaza, para
a manos de S. Ex.^a la Consulta de
Manu! Andre Dabila y Juan Ramirez
Arzobispos al delito de la dacion, para
que habiéndola examinado S. Ex.^a lo q.
sea de su superior agrado. Lima

Luzas y Dñ. 29 de 1800.

Exps. por

Mano Carre

~~2~~ ^{n²}
Presivi del sang.^{to} Man. Baga
la Cantidad de cinq.^{ta} y quatro
p. seis y pertenecientes al Novio
q. me anecho en mi selda la no
che del veinte y dos del presente
mes Lima y Dñe 26 de 1800

Co⁹ al⁴ al⁴ al⁴
Man. Am² al⁴ al⁴ al⁴

Don 34 p. 62.

Relacion de la plata, y especies q. me robaron
la noche del 22 del presente mes de D^{to}
N^{ro} 1^o 21

Primera. En una Talea de lienzo brinca
plata como ciento, y diez p. y en Oro en
escudos de a quatro pesos como unas
tres Onzas.

Itm: quatro camisas de bretana nueva
estrenar; Un baso de Plata como de
marco, y medio, cuyo ariente sirve de
candelero; Un forito de tomar mate
enarzado en plata; Un mechero de
plata; Un manto negro con una
lamina del naci^{to} de el n^{ro} Dios; cu
yas prendas son las q. asta el prese
te he hecho de menos, q. no tener
cuenta con las ropas de mi uso, y lo
q. Certifico bajo mi profesion, y
j^uramento, q. visto; no siendo contra
los Reos castigos, sino q. la Justicia
obre en fuerza de su deber. Lima,
Dize 26 de 1800

q. Co. de x
Juan. Ant. del Campo

Como Señor

Don Manuel Rubio Ferriera
 Coronel de Drag. de los R. Ejerc. Hace pre-
 venir a V. E. hallarse presos en la R. Cárcel
 de la Ciudad Manuel Andrés Davila, mestizo
 y Juan Ramírez Indio los quales fueron
 aprehendidos el 1.º la noche del día 24.
 por los Dragones mandados por el Cap. D.
 Juan Pedro Fortanacion, y el 2.º la del 25.º por
 una patrulla de la Comición mandada por el
 Sarg. Manuel Vega, p.º complacer en el robo del
 Dinero y especies que sustrahieron de la Celda del
 R. P. Fr. Francisco Antonio del Carmen en su
 Com. grande de N.º de N.º la noche del 22.
 de este mes y contra de la Nación N.º. Los
 acusados confesaron la participación de 30. p.º
 cada uno; pero que el N.º del Dinero con
 todas las demás especies que allí se refieren las
 llevó el Indio Ramón A. Domato que fue del
 mismo Com. el qual practicó la sustracción
 de todo lo referido: que ignoran su paradero por
 no tener averación coniente en esta Ciudad.

En el acto se Reojeron p^r el Cooperado Sarg^{to}
Vega 4^{to} 6^{to} de la parte que habian Rei-
vido Cator Pleor, y entregaron al Religioso
intercedido como Conosa delu Meiro N^o 2^o.

No hace p^{re} a 2^o C. para q^{ue} en
la vida se viva determinan los f^uere delu
Cap^o arbitrio. Lima 27 de Dic^{ie} de 1800

Exmo. Señor

Manuel Hubioz

Por Reorden el Sup^o Decreto de su E^l y
en su debida cumplimiento Reibase la conser-
gencia infirmitad. Sumaria e Annunciando
se intercedirán a los gueros declarando
los Soldados aprehendidos y obaenados todo
a la mayor brevedad tratigare Lima y
E^l 3^o de Hot.

Oyamez

Proceyo y fiamos lo que decretado el Con^o D^o
Miguel de Oyague y Cam^o de la orden de San-
tiago Rev^o p^{re} de ene 1^o de Cas^o de la Cuid.
Cap^o de Dragones del Valle de Carabayllo



En quarto.

SELLO CUARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVE.

LOS DE 1890 Y 1891

y su delegado del Pazo de la Casca y su hijo
Die. p. s. m. con parceda del Sr. D. Buena Ventura
Anon de la Anon de el Tuyo en el dia de
me tra

Ante me.

4
 Jovic Marc. de Vagorif
 E^{no}. de L. May 1. 1712

En la ciudad de los Reyes de Leon en di-
a de San Gregorio a veinte y dos dias del mes de Mayo

Três de uma causa. In 11. comp. papeos a 11. p. 11.
 senão de Man. B. 100. 11. 10. da comissão.

de Capa a quien p. ante mi le recibio juram
ento de f. Dios Nro Soz y una Señal

2.º Citar según sea caso del oficio de cada uno
3.º En lo que fuere y fuere preguntado

...dad en lo que supiere y fuere preciso
...viendolo al señor Dho. conuenga que ante
...Dho. que conduciendo vel quaxiel co

15. Daones al Mo Manuel Andres Davila
Juan Prami

Los cognos que en com. p. n. e. Juan de la Cruz
y sus hijos en la Calle de la Cruz y de la Cruz

la de Sta Ana encontrada a este q' solo moro
el No Davila que preso que fue congreso yuela

plata q^{se} haia. Carido en parte y la dem^{de} como
n^{ro} de la casa q^{se} anda se con

a ella y Sacan con un usma y quatro y en la
cuyo importe le entrego al Rector de la casa con



En quito.

5

SELLO CUARTO, UN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

presentado quien lo prendio en donde
q. dia a que horas y por q. causa
lo prendieron los soldados de guerra
lo escusaron en el Convento de los
Barbones, el dia Viernes y quatro de
Diz. a Costa de las dos de la tarde y por
el Xato q. tuvo un Indio nombrado Ba-
mon cuyo apellido conuenia, q. fue Co-
nrado ahora quatro años en el Con-
vento de los Barbones, en donde de-
quitaron los abitos, por haver denun-
ciado al Padre Confesor Fr. Inaquino
de San Antonio mas de quatro ci-
entas p. como se dijo. Por el caso q.
como este catedo e Namon huiere
sacado haviendo llegado al Convento de
San. Ant. del Guzman. q. luego se
fue a Mexico como un preso al Convento
qual. un dia q. encontrao al q. se llama
por la Calle del Guzman a la y a la

Asimismo, le preguntó a él si
el criado Meligioso havia traydo mu-
cho equipaje especulando q. Meli-
gioso y sobrientes havian venido en
su Compañia, Respondiendo al mis-
mo tiempo havia traydo mucho
Dinero, q. el q. de Clara le Convento
Manamente se todo lo q. Ocurria con
dicho Meligioso, que Qui mismo le
preguntó en donde seaba y a que
horas y Aspas de haverle dado indi-
vidual Vazon de todo, le dijo q. preten-
dia Acerte un tiro, y q. quando estu-
sen senando lo havia, q. alio le Con-
vento no podía Entrar en el Convento
ya porq. Nunca havia dado q. decia en
dicho Convento en cinco años q. en-
se empleava el Sastre, y ya por que
le hera muy Espugnante su solici-
tud, y tratando seduciendo lo Espuso
que se Acordare el Robo q. havia
hecho al citado Padre Fr. Inaquin en
q. havia salido con bien, y el q. de
Clara se despedito Negandole Encomen-
do al proposito q. el puer de algunos
dias lo bolera a Encomenar en las sin-
co Capitanias ala Sere c. de Noche y.

hay le Voto a V. P. a. d. u. n. l. o. m. i. s.
mo y conestandole esto, m. i. s. m. o.
terminos V. P. a. d. u. n. l. o. m. i. s. y el La
mer de la Semana de Pasqua a las
cinco de la tarde, y Media Negro a la
Celda q. lema el que declara en el lon
bento, en donde enavafava en su oficio
y en donde le d. f. o. q. esta noche se hace
el fin, q. no tiene Cuydado q. no le
convenia a el, Ningun perfuasio y
negandose a lo por tres dias, a la
grana le d. f. o. q. si como se man
bo Plamon a la hora el fin
que en esta m. i. s. m. o. d. i. s. a. l. i. o. d. q. u. e
declara a Compravas de las y en con
tas en las cinco legurias a San Ma
muer aguien lo Comuico la en
presa, y lo cito para la Muralla fre
re a la Puerta al Comuico p. q. hay
esperar a Plamon y no se f. i. e. r. a. l. l. e.
vander el o. l. o. la Plana, q. Negro, q. d. o.
aron a Plamon se f. i. e. r. a. l. l. e. d. e. l. a. d. e. l. a.
General en donde se man
ara las ocho y media en presencia
de todos los Meligiones q. al h. a. n. d. e.



Un querillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

LOS AÑOS DE 1800, 1801.

Quando a Nacion en la Inocencia de
Victorio y q. con la bralla q. se ag
mo el Voto q. le hicieron al indica
do Padre de donde se desentendiado se
fue a dormir a su Selda y como
Nacion en el tiempo q. fue a con
prar las telas y en el agarrado m
por el Sapaton q. tenia el bazo de su
cama y quando este perpetuo el
Nacion se buviere salido por la pa
red q. cae ala Calera quando los
Sapatos como encontrasen estos y
lo pregonasen al q. se clama si hon
suyo como en Matidad. lo hexanes
puro q. si por lo q. in mediam. lo
prendieron y conducieron al Puerto
celos Chamarillo en donde el Capitan d.
Juan Pedro dandole tormento con un
cordel en las manos en fuerza de
ellos confesio todo lo q. Nacion declara
do y responde.



Un quartillo.



SELLO CUARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

LOS ANOS DE 1800. Y 1801

[Faint handwritten text, likely a legal document or petition, mentioning 'pregonado', 'motivo', 'haver sido', 'mayor relacion', 'Carra Indio', 'Guaycayo', 'Cuerpo', 'Chupada', 'Poncho', 'carne', 'motivo', 'verdad', 'secho', 'afirmo', 'viendo', 'por no', 'saber', 'secho', 'secho']

[Handwritten signature]

Ante mi.

José Narc. de Lagos
Erc. de S. M. y

Y Incontinenti el Sr. Juez & esta Causa
estando en la citada Caxcel y Sala, hu-
zo comparecer á su presencia á Juan
Namiex, á quien por ante mí le yo
cibí Juram^{to} que lo diga por Dios mío
Señor y una cenab. & Cruz seg. d^{no},
y siendo examinado al tenor de la
Consulta que antecede, expuso lo siguiente =
Preguntado como se llama, donde es
natural, que Oficio, Carta, Estado, y edad
tiene: Dijo se nombra Juan Nami-
xer, natural del Pueblo de la Con-
cepcion, en la Prov.^a de Tlaxcala, de
Oficio Bartol, & Carta Indio Tribu-
tario, & Estado Soltero, & edad
de veinte y ocho años: y sup^o se
Pregunt^{do} quien lo prendió, que
día, á que horas, y por que causa
Dijo lo prendieron los Encapados
en Tlaxcala antes de Pasqua á las nue-
ve y mas de la Noche en la Plaza
de S.^{ta} Ana, por el motivo de haber-
se acompañado con Man.^l Andres
Tavila: y en el Caxo. Que poco antes
su prision valió & curare del Hosp?

4. to
Xv. ⁿAndrés; y como tenía conocim. con el
Ref. Davila, este le dijo se fuere a combale
ces a los Barbones, que así lo executó, lle
giendose, y comiendo en la Selda q. este tenía,
en donde se mantubo tres dias, y parado en
se fue a su Casa; y como el día que valió
le hubiere enmargado q. se encontraba a
Ramon E. N. a quien tamb. conoce el
que declara por haber sido Donado en el
Ref. Com. le advierte a este q. lo viera,
luego que lo encontra en la Puerta del
Descalzo en donde habia sido a ciento
dilio; le dio el Ricado que Davila le man
do, y se despidio de él en la Puerta que ca
sa que dijo sea por el Simonillo. Y que la
tarde de la Noche del Misto a cora de
la cinco encontro con Davila a quien
hiva a buscar p. q. le pagare unos Reales
que le estaba deviendo, de un Tax de Cal
zones que le hizo, q. cobrandos le exo
puro q. se despare de eso, y llevandoselo p.
la Portada de los Barbones, en ella le
dijo que en su Selda tenía a Ramon
N. con el animo de hacerle un tiro al
Padre Juan Ant. del Carmen, y q.
Niela q. Ramon se llevare toda
la Plata, p. lo que aguardare a este

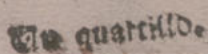


Un quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

LOS AÑOS DE 1800 1801

por la Puerta de la Calera. Que el que
declara se paró al pie de la Muralla
y luego que oyó conax la citada Puen-
ta se fue para ella y encontró con
Ramon, a qui en preguntándole qui era
era le dijo soy Ramon, y diciendole q.
era lo que traia, le dijo vamos al Cam-
po. Que se encaminaron como para
el Martinete. y llegando a un Monterito
al lado de la Arqueja de la Huaca, le
envenó cien pesos en sueter, quatro
Camucan, una Tassa de plata, un ca-
nutito de Abusar de lo mismo, un po-
sito de tomar el mate engaravado en
Plata, un Mantó negro en que habia
embuelto dhas especies. Que en esto le
expuso a Ramon a donde iban a dor-
mir, y este le contestó que de ahí no
se movian, como tenia encargo
de Davila para que no lo deram-
paxen, paró con él la Noche en dho
lugar, y a la Mañana tiraron para



SELO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

ANOS DE 1800

el Camion alto en donde habian quedado
citados con Davila, y alav ~~vi~~
y media de ella, llegó este, y todos tres se
fueron p.^a el Martinete, y ala oxilla del
Rio junto al Molino de la Polvora hi-
cieron su particion, tocandole à cada
uno treinta pesos, y tratando dello mi-
mo con lo demás, en quanto à la plata
labrada de puro Ramon que luego que
la vendiere particieron, y queriendo dar
le una Camara à cada uno, No la admi-
tieron, y à Davila le dio un peso
por la que le tocaba, y al que declaro do-
que Davila le dio de este treinta pesos
para que le vacare Aupa, Nebando e lo
ver de la Camara, y evacuado esto se
despidieron, tirando el que declara p.^a
su Cava, y el Trece de esa semana fu-
riendo por mi o. ^{da la} Ana lo prendia.

como Neba dicho, llevandolos encapados
a mazzado a Andres Dacila
que los encapados lo llevaron a la ca
va en donde le habia dicho Ramon
vivida, y preguntando por este al dueño
y ella le contextaron que tres dias ha
bia que no parecia, y preguntandole por
la plata que tenia, los encaminó para
en Cava, la que vacandola de un Vincon
donde la tenia tapada con tierra vela
entonces que fueron eventa p. 3 caba
les. Que se aló lo pararon a los
desamparados, y este a la can
cel donde se halla. Que lo dicho y
declarado es la verdad bajo del
juram. fto en que se afirmó y
ratificó viendolo leído, no firmó p.
no saber escribir, lo hizo su se
ñoria y que doy fee =

Oyguen

Ante mí.

José Xanc. de Lagor
En. del. M. y

En la Ciudad de los Reyes de
Sera en diez y siete de Enero
mil ochocientos uno el Jor. Ju.



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO. Y
NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1807.

es de una causa lida conpaneees
en su presencia a Antonio del
la Sordado Dragon elabo distingui-
do de dno cuerpo de gente por antem
le recibio. Juram^{to} que lo hizo por
Dios Nro Sr y una señal de Cruz
Segun dno bazo del oficio de su letrado
en lo que hubiere y fuere pregunta-
do y sirviendo al tenor de las consul-
tas que anteceden Dijo que que un
dia que no tiene presente a una de la de
de la tarde fue llamado b. el padre
 fray Fran. Ant. del Carmen para
que viese aun Indio esto es en ca-
lidad de Auorido, que viendo a dicho la-
dre le expuso que unos sapatos havian
encontrado en la puerca de la cabana y
que le havian dado sex ochen Indio Sartie de
combento, que luego embio a llamar a ore

y mostrandole los referidos saques de
puro sin sueldo y que le faltaban a su
cuanto, con lo que lo amarraron y con
dieron a su guarnel, que en el día
le aviso al Capitan Don Juan Pedro
que ordena le diesen su sueldo con
un cordel con el que le amarraron
las manos y en fuerza de ellos con
feso que Ramon de N. havia hecho
el sueldo para lo que haviam tan-
bien hablado a Juan Ramirez
y todos de Carta Indio que havia
do regimado la velda del indi-
cado No Manuel Andres Da-
vila no le encontraron cosa al-
guna, y que así mismo supo que
los conseres Juan Ramirez y
Ramon de N. fueron donados
en el referido convento de San
benedictos, que al segundo día de
haber entrado preso Manuel
Andres Davila lo pararon lo en-
capados ala carcel de conseres, todo



En quarto.

11

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SEPE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1801.

Lo que dijo sería verdad bajo el juram-
fho en que se afirmo y ~~después~~ siendo
le leyda quem le rocan la ~~genera~~
les vela ley y lo firmo según dize

Antomo Abisla
Ante mí.

José Nari de la Cruz
Escriba.

Subscribame recibí juramentos de ~~tram~~ ~~de~~
drava soldado ~~drava~~ ~~lo~~ ~~hizo~~ ~~no~~ ~~so~~
y una señal en ~~una~~ ~~seg~~ ~~no~~ ~~de~~ ~~oficio~~ ~~de~~
ciz verdad en lo ~~que~~ ~~impreso~~ ~~y~~ ~~fuere~~ ~~preguntado~~
y tiendolo al tenor de las ~~consultas~~ ~~presiden~~
del ~~dispo~~ ~~que~~ ~~el~~ ~~dia~~ ~~reinte~~ ~~aguardo~~ ~~lo~~ ~~hizo~~ ~~su~~
compañeros ~~Ant~~ ~~del~~ ~~solara~~ ~~que~~ ~~con~~ ~~este~~ ~~paral~~
combento de ~~los~~ ~~Barbones~~ ~~y~~ ~~venta~~ ~~vela~~ ~~de~~ ~~un~~ ~~re~~
ligioso ~~hicieron~~ ~~hamax~~ ~~al~~ ~~no~~ ~~David~~ ~~a~~ ~~quien~~
mostrandole ~~unos~~ ~~supatos~~ ~~y~~ ~~preguntadole~~
dixeran ~~supos~~ ~~como~~ ~~contestase~~ ~~que~~ ~~si~~ ~~lo~~ ~~han~~
dieron ~~y~~ ~~debaxo~~ ~~am~~ ~~quaxel~~ ~~quaxel~~ ~~el~~ ~~cap~~
D. Juan ~~le~~ ~~do~~ ~~ndole~~ ~~noticia~~ ~~de~~ ~~lo~~ ~~aca~~ ~~hien~~
do mando ~~afligido~~ ~~con~~ ~~una~~ ~~atadura~~ ~~a~~ ~~las~~
manos ~~con~~ ~~lo~~ ~~que~~ ~~confero~~ ~~que~~ ~~hamon~~ ~~de~~
N. y Juan ~~Parmiter~~ ~~havian~~ ~~acabado~~ ~~a~~ ~~tra~~

Religioso, que dela plata se havian fax-
ido a treinta p. cada uno, y que delas cami-
sas p. no haver quexido ni por la quele soca-
ba avia tomado sierva mas y que en su ma-
nifeste en poder de Juan Ramirez, que lo da-
y declarado en la verdad bajo el juram.
Lento en que se afiximo y ratiifico. sien-
dole leyda y lo firmo de que doy fe

Juan Ramirez

Ante mi

José Narc. de Vago
En. Sec. n. y P. de

Una cna Sum. libere mandan-
de prision y embargo contra las per-
sonas y bienes de Manuel Andres D.
vila Juan Ramirez y el Indio Ramon
y respecto de hallarse presos los do-
mineros acensuquense p. tales y
tomarles sus Confesiones y encarga-
do la prision del stormo a los Chir-
nos de este Juzgado y al Cap. de la
Comision de Capa p. cuyo efecto se
le dara el recado politico de pre de este
Juzgado. Lima y Feb. 7. de 1801-

José Narc. de Vago

Ante mi

José Narc. de Vago
En. Sec. n. y P. de



En quarto.

SELO QUARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y CIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

[Large decorative flourish]



Consejo Mayor de esta Ciudad
o qualquiera de sus señores
y poned preso en la Real Carcel de
ella a Manuel Andres Davila Juan
Parrizas y el Indio Ramon, embargado
y sequestrado sus bienes por combenia a la
buena Adm.ⁿ de Tur. a p. guarano
p. auto p. mi p. auto. y luego an man-
dado con parecer del Asesor de este Juzga-
do en el dia de la fha. Dado en los Rejos
del Peru en siete de Febrero de mil y
ochocientos noventa. Por mand.^o del Sr. Subdeleg.

[Signature]
y firmamento

José Narc. Lago, J.
E

En Lima y Febrero nueve de mil ochocien-
tos uno Distinguido elice saber el auto q
arrece a Don Francisca Marques de la
Caxel de la Ciudad de mandando ser preso a
Man. Andre Davila y Juan Ramirez
segundo fac.

Lago

En el mismo dia mes y año D. Miguel
Marques teniente Alq. Mayor estando en
la real Caxel de la Ciudad hizo compare-
cer ante si a Man. Andre Davila y a
Juan Ramirez aguienes preguntando
que bienes tuvieran con cargo de suyo, e
pusieron no tener ninguno. Ser muy
buenos lo que poro de diligencia en la
may. Febrero nueve de mil ochocien

Lago

En Lima y Febrero catorce de mil ochocien-
tos uno. el D. J. de la Caxa estando en
la Caxel pub. de la Ciudad y en la Sala donde
se acostumbra tomar Confesiones a los Reos
hizo comparecer a los presentes a un hom

pregunta. En este estado el
Señor Juez de esta Causa es
considerado con la Causa y natu-
raleza del Res, his compare-
cer en su presencia al primer
curador. El Natural que
se encuentra, y habiendolo
excutado Pablo Garcia lo
nombró Curador ad litem
de este Res, quien aceptó y
juró defenderlo, consultando
con Letrado, y eligiendo la
fiama Respectiva, y le dis-
cernió el Causo, y se volvió
a tomar Trazam. al citado
Res en presencia del
Curador, quien se vol-
vió.

Preservado si viera la

causa de su pricior Dijo: que
hallare preso por haberle hur-
tado al Padre Fr. Juan de
Carmen Plata en Cruz, y al
guna latrocinio en compania de
Chamon N. como lo tiene es-
crito en la Declaraci. que se le
tomo, la que pide se le leya,
y haciendolo executado con lo
q. tiene hecha esp. Aceto G.
Auto. Dijo: que esta ve que
como lo declaro, que en ella se afir-
ma y Vatiifica: y Dip.

Recontado quantas veces
ha hurtado con Chamon N. y Juan
Chamirez, exponga con claridad
a que persona, q. cantidad y
por. Dijo: que nunca ha exe-
cutado hurto alguno con las per-
sonas q. se le indican ni con



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN QVARTO
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NVEVE.

PAID TO ORDER

otro, en que volo la Noche
tiene conserada accedio, ala vol
cited el Ramon, por habelo ter
tado el Diabolo, pero que el
no entro a la Vela ni me
nor Robo: es Repende

Hechole cargo como dice
 que solo la noche del suceso
 de Fr. Juan. Al Camarero
 accedió a la volición de la
 mor, para haber executado
 este sin su voluntad, quando
 ellos esto consta q. el
 Confevante ya lo tenia prepa-
 rado, pues le encargó a Juan

El quercillo.



Sello Cuarto, en Quercillo, años de mil seiscientos noventa y ocho. Noventa y nueve.

Para los 11 de febrero de 1808.

Manifiesto
encontrare a Ramon le avisare
lo viere; por lo q. se infiere q.
el que confiesa con animo de
licitar p. el punto mandado
licitar a Ramon tanto p. que
vabia q. el Chaplano Fr. Juan
habia tratado de q. uanto tan
bien por q. no verosaba que
Ramon habia sustado en
otra ocacion en el mismo con
vento a Fr. Joa. M. Antonio
por lo que al menos es Razon

hubiere sido sabido y par-
 ticipante en el hecho, y por
 consiguiente, el amor le profes-
 eion: Diga la verdad no faltó
 a la religión el Juicio que
 no mereció. Dijo que a fa-
 vor el cargo en todas sus
 partes; y que aun que a ver-
 dad habiéndole encargado a Juan
 Ramirez que luego que viera
 se a Ramon le dijere lo visto
 esto fue por que le quise comu-
 nicar las intenciones q. le ha-
 via dicho Ramon tenia, y co-
 mo en ese instante Reflexio-
 nando pudiera seguirse al-
 gun daño si Ramon viera

16
ficaba una d'orador para el sol
lo visto con el. Yendo que lleba
dicho ~~matador~~ ~~le~~

Buena le a hacer cargo

como nico no habia tenido in

denaciones. El le bar a F. Fran.

Comp. El Mayor, quando

la Noche q. lo verificaron. Li

endole Davila a Cobana un

Real de su par. El Caliente

que le hizo; le di o que se de

fare el en, lo llebo a la Plata

da del Barbone, y le comu

nico q. a Mayor lo tenia

en la Selva, q. iba a Co

bar a San Felipe, y qual

tuere curados no se habian

la Plata, coniendo al mi



SELO CVARTO, N QVAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y DVEVE.

PARA LOS AÑOS 1787 1801.

no tiempo al día en un momento
de la paracion del punto
diga la verdad. Dijo: que
quando le expuso a Juan
a examinar lo que vele. Heba
dicho, ya habia conuertido
cor e hamon en el punto: y
Veronide

Respectado quanto va
se ha estado preso, el doctor
de que decir y por que cau
va dijo que solo en esta
ocasion por la presente causa
y honor del Sr. Juan que



SELO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENA Y NUEVE.

En la Ciudad de Lima a 13 de Feb. de 1801

Yo, el Jefe de la Audiencia competente:  el con-
ferente de esta causa, que se ha confesado en
esta ciudad bajo el juramento que en que se
afirmo y ratifico viéndole leyda: no firmo por
no varen excoherer, lo hizo su señoría por
to con su Curador e.g. de feo.



Cable Carria

Ante mí.

José Narc. de Tager
E. de L. M. y P.

En Lima y feb. catorce de mil ochocientos
uno: el v.º Jefe de esta causa, estando en la
Cáncel pub.ª de la Ciudad, y sala don-
de acostumbra a hacer confesiones a los
Reos, hizo comparecer ante presencia de
un hombre preso por ella a quien
por ante mí le dictó juram.º que lo hizo
por Dios más v.ª y una vezal de Causa
v.ª. D.º bajo el qual ofreció decir ver-
dad en lo que supiere + fuere preguntado

y vele hicieron los Cargos, puzur
tar y Reconvenciones etc.

Relatado el presente se llama
Juan Mamani, es natural de
Pueblo de la Concepcion de la Prov. de
Tupa, y es de Oficio Sacerde, de Car-
ta Indio Tributario, de edad solta
y de edad de veinte y ocho años
dijo vericento todo lo que de la puz.

Y responde

En este estado el Sr. Juan de la
Causa atendiendo ala naturalidad
y calidad de el Aeo, hizo compare-
cer a su presencia al primer Procura-
dor de Naturala que se encontrara
y habiendolo escutado Vic. Dime-
ner Ninasilla, lo nombro de Cura-
dor aditum de este Aeo, quien puz-
to y juro proceder fielmente en el can-
go, el que vele devinir y otorgo la
fianga Respectiva, y vele bolvio a tra-
mar juramto a presencia de mi Cu-
rada, y fho. se. Rano

Relatado y se ve la Causa
de un prision de se hallando
pero por el hurto que hizo Ramo

18
e N. al P. C. Fran.^{co} Am.^o de Carmon, co-
mo lo tiene exp.^{to} en la Declaracion que
sele tomó, la q.^{ta} pidió ele leyese, y
haviendolo executado se principio a fin-
dise que era verdad la de p^{ra} y decla-
ro: que en ella se afirma y ratifi-
ca: y ~~Res~~ ~~pon~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~añ~~ ~~de~~ ~~los~~

Uchale cargo como dice ha-
vex votado al P. Juan Ant.º de
Carmen el Indio Ramon, quando
por su misma Declarac. que ti era
hecha se demuevra que el Cor-
ferante luego que tubo la noticia se
huxa que iba a hacer Ramon,
con animo de uxar, pero a aguar-
dar a este para hacerse parti-
cipante con la Cora hurtada, como
lo logro, pues vi asi no habia ex-
do no hubiera condescendido con la
voluntad que pone le hijo Davi-
la, y se hubiera huxado con
avituor, o quando no lo habie-
ra amone-tado y embarazado



En quarto.

SELLO CUARTO, UN CUAR-
TELLO. AÑOS DE AÑ. SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE
LO A. O. DE 1800. 801.

el daño, porque el que modo a
ditana su homador que supone, y
hubiera obiado la obra de Dios,
y el perjuicio de aquel Religioso
Diga la verdad: Dijo, que a fal-
so el cargo que se le hace, por-
que aun que no usó de los medios que
hoy se le advierte fue por ignoran-
cia, y que mas lo hizo por curia-
ridad que por hacerle partici-
pante de la cosa hurtada: y Rep-
resentado quantas veces
ha estado preso, y en el
que suceso, y porque Cauya
Dijo que solo en esta ocasion
por la pres- Cauya, y Mon-
ello. Dijo que conoce a ello



Un quarto.

**SELLO CUARTO, UN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO. Y
NOVENTA Y NUEVE.**

PAR. LOS AÑOS DE 1800. Y 1801

Que lo he y confesado en la ven-
dad bajo del juram. he. en que
se afirmó y ratifico viendo la
leyda, no firmo por no saber
Circuix, lo hizo un Senoria fun-
to como Caudon de que day fee.

[Signature] D^{te}. Nuncio Nuncio

Ante mi.

José Nuncio de Vagos
En. de L. M. y P.

Hecho al Sta. Ag. fiscal. Lima y Ma
20. 10. de 1801.

[Signature]

Ante mi.

José Nuncio de Vagos
En. de L. M. y P.



SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1808 Y 1809.

Dizente Añon. Añonika ~~añonika~~ Juan Ram-
rez preso en la Carcel de la Ciudad por seducion de
Manuel Andres Davila al hurto q. perpetró
Ramon N. como demas deducido Dijo: q. mi pte
obró en la Maternia como un mandatario de Davila
obligado delos agradecim.^{tos} q. le debia en los alimentos
y Auxilios q. le presto en la Comalecencia que
tuvo de la enfermedad q. se medicino en el Hospi-
tal de S.^{ra} Andres como lo tiene expuesto en
la Confesion que le tomó. Delos otros mismos
Resulta la inocencia de mi pte y de lo q. de vo
Relacionado los motivos que le asistieron para la
Sindicac.ⁿ de q. se le acusa. En estos terminos
la Sinceridad de mi pte aclama a la Justifi-
cacion de V. p.^a q. en vista de ella, y la protesta
q. hace trasladarse inmediatamente q. se le mande
trasladarse al Pueblo de su Reduccion; con vultu-
do de este modo la condena q. queda tener vltos
de la Mat.^a se siguieran hasta su definitiva
Sondando — A S.^{ta} p.^{ta} y sup. que es

atencion á lo q^l resulta de lo q^l auto. La pro
texto de lo paxte ve para mandar ve
corre esta causa en el estado en q^l se halla
y hacen seguir y como he^o pedito en el
Cuerpo de este escrito por ver de fustia
q^l pido firmando en Anima de mi parte
ga. Vicente Nimer. Nimerica ff

Contra con el traslado dado al
D^o Sr. Fiscal. Amay Mayo
13 de 1801 -

Oyguille

Ante mí.
Joré Nare. de Lagor



Un cuarto,

21

SELLO CUARTO, UN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS A COS DE 13 DE Y 1800.

Manuel Anxo Davila preso en la R. Carcel
de la Ciudad por Sindica y en una complicitud
en el hurto q. hizo Ramon N. al P. Fr.
Juan del Carmen del con^{to}. de Bethelerni-
tan, con lo demas deducido digo: que la infeli-
cidad de mi naturaleza de q. estoy constituido, la sin-
ceridad que padecio, y la imbuicion que me asiste, me
llevaron a consentir en lo por un espiritu de temor y bio-
lesia con que fue comprendido por el Indio Ramon.
El hurto que perpetró en los bienes del Padre Fr. Francis-
co Antonio del Carmen, sin que para ello hubiere prestado
deliberada intencion como lo puden demostrar los
autores de su materia, principalmente en no haver querido
admitir la parte que me asignaron para hacerme
participante en el citado hurto: Si yo no procurara
la denuncia de este, fue temeroso de que Ramon
como llevaba una vida de airada, pudiese en ven-
ganza de ello hacerme inferido algun mal; En
esto termino la justificacion del S. vizá que
balanceado el delito que hoy seme consiste con
los fueros motivos que á mi ignorancia ben-
sieron ya se halla compensado y digno de la
piedad del S. por lo que suplico de ella

bajo la protesta de que inmediatamente
quiere me ponga en libertad por un
para el Pueblo de mi nacimiento; por tanto
pido y suplico que en consideracion a lo
expuesto y que resultan de los datos, se
ponga en libertad bajo la protesta que llebo
indicada, por ser conforme a la ley y Justicia
y para ello lo pido por diez años. Sin mas
señal de cruz no proceda de nulidad.

Aguero de Manuel Antonio Vazila.

Manuel Sanchez

Contra con el traslado conferido al Sr. Ag.
Fiscal Ximay Nanco 21 de 1801

Oyóme

Ante mí.

José Nanc. de Vazila
Escriba de S. M. y P.

El Ag. Fiscal contradice la sultura y enor Nanc.
y pide se aviven las dilig. para la prision al Nanc.
mon, se le cite en la forma ordin. y no pna de
poner acusacion a los. Lima Nanc. 23 de 1801
Aguero

Se declara no haber lugar a la sultura
y llamere a edictos y pna en la
forma ordin. al Sr. Laurente Ra
mon. Lima y Nanco 26 de 1801

Oyóme

Ante mí.

José Nanc. de Vazila
Escriba de S. M. y P.

Doy fe que por ver de Fran^{co} Carrillo negro cuido que hace de pregonero de publico el
edicto de la buelta que fizo copia del mismo de los pecheros del Real de curibano y
para que como pongo la presente en Lima y marzo veinte y siete de mil ochocientos uno.

Agos.
[Signature]

Doy fe que oydia de la fha habiendo pasado a la fe cancel de la Ciudad y tambien
ala de Conto, a saber si en ellas se havia presentado para el Real Ramon conreud
en el edicto de la buelta. y tiene amento por sus Alcajres Simon Espinosa y Jose Fran
cia, no havense presentado en ellas dho Real, y para que como lo pongo p. diligencia en
Lima y Abril de los años mil ochocientos uno.

Agos.
[Signature]



Tin quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUA
TELLO, AÑOS DE MIL SETE
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

De San Don Miguel y Pague y de menores Casales
Paga a Perpetuo de los Mismos Casales Capitan de Pague y de
Casales de los Casales y de los Casales de los Casales

[illegible]

Wm. & D. Wm.
Wm. & D. Wm.

A
 Ware Name: 22 Lager
 Cms 1. M. y
 11.11.11

Doy fee que por voz de Fr. Carrillo negro cristillo que ha sido preso en
publico el edicto de la buelta y se fize copia del, en uno de los pilares del Por-
tal de Escuderos y para q. conite ponga la presente en Lima y Abril
ocho de mil ochocientos uno.

Lago


Doy fee que oy dia de la fha. habiendo jurado ala d. Carcel una Ciudad
y tambien ala de Corte a tener si en ellas se havia presentado preso el No.
Ramon conuenido en el edicto de la buelta se me aviene por sus Alcajres
Simon Espinosa y Jose Francisca no haerme presentado en ellas y q. conite
lo ponga p. diligencia en Lima y Abril diez y seis de mil ochocientos uno.

Lago




Doy fe q^{ue} p^{or} el ^{lo} ~~carrito~~ ^{carrito} negro caído q^{ue} pareca preso
se ~~hubo~~ ^{hubo} el dicho vela buelta y se ~~hizo~~ ^{hizo} copia del ~~un~~ ^{un} de los ~~filas~~ ^{filas} el
fiscal de Escribanos y p^{or} q^{ue} ^a como ~~gano~~ ^{gano} la presente en Lima y Abril diez
seis ~~el~~ ^{el} mil ochocientos uno.

Lago


Doy fe que ~~el~~ ^{el} día de la ~~tra~~ ^{tra} ~~haviendo~~ ^{haviendo} ~~parado~~ ^{parado} ~~ala~~ ^{ala} ~~la~~ ^{la} ~~Casaca~~ ^{Casaca} ~~ala~~ ^{ala} ~~Ciudad~~ ^{Ciudad}
y ~~tambien~~ ^{tambien} ~~ala~~ ^{ala} ~~de~~ ^{de} ~~Porte~~ ^{Porte}, ~~asava~~ ^{asava} ~~si~~ ^{si} ~~ellas~~ ^{ellas} ~~se~~ ^{se} ~~havia~~ ^{havia} ~~presentado~~ ^{presentado} ~~pero~~ ^{pero}
el ~~Reo~~ ^{Reo} ~~Ramon~~ ^{Ramon} ~~contenido~~ ^{contenido} ~~en~~ ^{en} ~~el~~ ^{el} ~~Edicto~~ ^{Edicto} ~~vela~~ ^{vela} ~~buelta~~ ^{buelta} ~~reinte~~ ^{reinte} ~~averado~~ ^{averado} ~~por~~ ^{por} ~~los~~ ^{los}
~~Alcagres~~ ^{Alcagres} ~~Simon~~ ^{Simon} ~~Espinosa~~ ^{Espinosa} ~~y~~ ^y ~~Jose~~ ^{Jose} ~~Francisco~~ ^{Francisco} ~~no~~ ^{no} ~~haxer~~ ^{haxer} ~~presentado~~ ^{presentado} ~~en~~ ^{en} ~~ellas~~ ^{ellas} ~~y~~ ^y ~~q^{ue}~~ ^{q^{ue}}
~~q^{ue}~~ ^{q^{ue}} ~~contingencia~~ ^{contingencia} ~~p^{or}~~ ^{p^{or}} ~~diligencia~~ ^{diligencia} ~~en~~ ^{en} ~~Lima~~ ^{Lima} ~~y~~ ^y ~~Abril~~ ^{Abril} ~~reinte~~ ^{reinte} ~~y~~ ^y ~~quatro~~ ^{quatro} ~~el~~ ^{el} ~~mil~~ ^{mil} ~~ochocien-~~ ^{ochocien-}
~~tos~~ ^{tos} ~~uno.~~ ^{uno.}

Lago


Parece esto





En quartillo.

25

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, E
NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AL CAJES DE 1800. 11. 11.

Autos al Sr. Agente Fiscal. Lima y Mayo 9-
de 1801-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Anse m.

José Narc. de Vago,
C. de l. M. y P.

Lima y Mayo doce de mil ochocientos uno: Doxse
q en este dia se trasladaron al R.º Presidio del Callao
a los Reos Manuel Dabila y Juan Ramirez de orden de
los Señores de la R.º Sala en calidad de depositados
y sin perjuicio de la causa lo q. pongo p.º diligen-
cia.

El J.º Fiscal por la acusación a estos Reos ~~en~~ presentes
y absentes emplazados legitimam.º por hallarse con-
venidos se habia cometido el hurto a dir.º y espe-
cial en la Celda de Delinc. Berklemita J.º Juan.
Am. de Carmen. Impone por lo p.º la excepción de los
presentes que el prófugo Ramon Lubricado el m.º en el
inter.º quando todos cooperaron con su ayuda conves-
participaron. Los todos han incurrido en la pena
capital que las leyes dan al arbitrio de los J.ºs
seg.º las circunstancias y calidad de los del.ºs, y tuyo
declaración por ~~en~~ en fin.º ~~en~~ en fin.º
pedim.º que ~~en~~ en fin.º ~~en~~ en fin.º

[Handwritten signature]

Tratado a los Reos y señores de
causa, a prueba con el verum de un
reo de guerra, y con todos cargos
del qual se ratifiquen los Reos
de la causa cuya dilig. se comete a
rebelde del Reo aiente se fenece
los enredos de este luy. p. g. con ellos
ma y se enciende la causa a
y Julio 11. de 1801.

[Signature]

Ante mi.

José Nari. de Vago
En. de. n. y T. J.

En Lima y Julio diez y ocho de mil ochocientos
notifique a Juanaven el auto g. ante
a Pablo Garcia a m. de m. pte Manuel And
Dabita en su persona y la firma de se

Vago

Extrado en el Presidio del Callao Jun
del R. de C. de Lima a veinte y uno
Julio de mil ochocientos uno en
sig. el auto g. San tie de, a m.
Andas Dabita g. se halla preso
Pro p. c. a. d. g. f.

[Signature]

Habiendo solicitado a Juan Nari
nos preso p. c. a. f. a. h. a. e. l.
y lo mandado me expuso el
Dorand g. se hallaba en la
contando Piedra lo g. p. m.
non a luy en m. d. a. d.

[Signature]



SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SEPE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. 1801.

tando en el Presidio de Callao
Jurisdiccion de los Reyes de Peru en
veinte y sin co. de noventa y mil
ahosientos uno. Notifiquese en sa-
ber el auto de Prueba con arreglo
al qual frente a Juan Martinez
quien icenteno del Rey de

fee

[Signature]
Recd.

En Lima y Noviembre veinte y cinco de mil ochocientos
año. Notifiquese en su lugar el auto que an-
tecede al Sr. D. Juan de Dios de la Cruz en su persona
y fe.

[Signature]
Recd.

En este dia, mes y año. hice una como la anterior
a Vir. Arriaga. Notifiquese en su lugar el auto que an-
tecede al Sr. D. Juan de Dios de la Cruz en su persona
y fe.

[Signature]
Recd.

Puesgo inconueniente hice otra como las de arriba
a los Señores de una ligada por el Sr. Juan de
la Cruz y fe.

[Signature]
Recd.

Antonio de la Haza

Joie Marc. de Vagor

En el mismo dia me voy a ver
Juan^{to} del Coto. Fran^{co} Pedraza y
mis P.^{os} Dios mio son y una Señal el
cuerpo segun oyo bajo el oficio de



En quartillo.

27

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

Verdad en lo q^e supiere y fuere preguntado y viéndole leyda de principio a fin la declarac^on q^e tiene hecha a^q de esos años. Dijo que era segun y como la depuro y declaro q^e no tiene q^e añadir ni quitar q^e en ella se afirma y ratifica y q^e siendo necesario la hubiese hacer de nuevo en este plenario juicio q^e es de la edad y q^e en que dho tiene y lo firmo de que doy fe.

Franc. Paragay

Ante mi.

Don Xar. de Lagos

En dicha Edic^on. católica de mil ochocientos uno. recibí jurant^o al Virreyno de la coⁿvinic^on de Capa Manuel Daga q^e lo dice q^e dio m^o con juria señal de Cruz seg^un el oficio de un verdad en lo q^e supiere y fuere preguntado y viéndole leyda la declarac^on que tiene hecha en erg^o ante q^e principio a fin dijo que era segun y como lo depuro y declaro que no tiene q^e añadir ni quitar

que en ella se afirma y certifica y en
no necesario lo vuelve a hacer en nuevo
en este plenario juicio, que es de la edad
y den que otro tiene y lo firmo de q. d. n.
Ae.

Ante mi.

M. an. de q. d. n.

Fre. Naro. de Lago
Ene. de A. M. y I.



Un queraillo.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

1880

Pablo, Taxco a nom.^{to} de Manuel Barroto
 Cavila Indio en los Autos criminales seg. del
 oficio sobre admitiendole un Juicio, y lo demas
 Rednido Dize: q. esta causa se halla recien-
 da a pantea con el deamirio de muerdial con
 y con todo cargo - dentro del qual se xatificaron
 los Jgor. del Crimario. Dize. seg. lo que
 se hallan embarrasado con las xatifica. del Proce-
 so. q. tanto y la Jur. a demig. ni pueba q.
 fabor se defienda.

Como se pide y era pte. haya su
v. luy. Lima y Julio 24 de 1801.

~~Quelque~~ 

A ve mil.

José Nari. de Cappa


En Lima y Julio catorce de mil ochocientos
y uno: no fiquen a luce raven el auto que
antecede a Pablo Garcia en la persona de





La castelle.

25

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

[illegible]

Sumarias, y el Peticion de citado Relig.^o Juan a 22
supuesto este hecho, y así mismo en circunstancias q.
las q. acaatan, y minuan la pena del Albigueno
se deduce a nro. q. conforme a nra. Leytacion, m.
p. el llamado de nro. q. para la quida de la pena
corregido con la misma molestia e incomodidad de
dilatada carcelaria, y Peticion q. ha sufrido: q. nro.
q. la circunstancia de ser minoridad de m. p. tan
q. en edad de 21 años, como q. en naturaleza m.
no era sugeto a nro. el rigor de las leyes, sino
a q. se le trate con la más posible equidad? q.
en nra. campos q. es circunstancia citándole en
su favor habia concedido en el auto q. de nro. q.
habia escusado el impreso a la Causa del Relig.^o
Indiano. Habia de nro. el Ominio q. a el y
al Co. Pico Ramon le cupo en posicion? Ena
circunstancia p. de conuenciones en el p. caso
q. se manifiesta a m. p. de nro. a padre de la
ma del primer nro. con las q. según tengo dicta
arbitrio lo hacen acreedor a que se le tenga q. con
pagado con la molestia q. ha sufrido.

Es constante en Dao. q. al q. como p. m.
nro. se le imponga doble pena pecuniaria, y q.
el caso de no tener como satisfacer esta, sea caído
q. arbitrio del Juez: q. q. según nro. sea aca
do, y q. el reo condenado a pena ordinaria: q.
de este ordinam. de la ley presentada m. p. como
Albigueno de primer nro. y de nro. las exp.
ordinarias, es conforme a la R. de nro. q. la
arbitrariedad de la m. se obligare a q. de nro.

12
Otro tanto de lo q. le cupo en parte de restitucion q.
es la pena pecuniaria prefijada q. la Ley; con q.
quando la mia no puede beneficiar este duplo; es visto
q. debierome compensar en una pena corporal, y
haviendo ya pasado esta con la Carcelaria, y Piedad;
es fuera de duda q. ha tenido en execucion la Ley
penal, y q. en consecuencia es llegado el caso de
ponerle en libertad.

30 e
Sin q. tampoco obste a mi solicitud la del No.
do. de Relig. Nroa ponderando la Suma de Di.
reos, y espec. sustraidas, q. ni ha pasado en auto
tenor en el Sumario, ni en el glorario, q. lo q. solo
debe estar a la Vista, y sencilla confesion de lo
de q. nada mas se ha notado en ella q. una total mi.
seria, y desgracia q. la q. facilmente los sedujo el otro
por parte. Ramon el Donado, y q. falsificados de puer.
de la perpetuacion de tan fco hecho confesaron al
punto en declaro, sin incurrir en el de perjurio
negando los cargos q. se les hacian: Remede q. toda
esta Manera ignorancia, y buena fee, conspira a q.
se les trate en este Juzgado con la mayor indulgencia
q. no se conciben suficientes la Suma, q. solo
alegados en este Excmo: y. todo lo q.

Y pido, y Nro. Señora mandara hacer segun y
como dero pido en jur. jurando en ome de mi.

V. R.

Abto. Juan de Dios



Qu quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

LOS AÑOS DE 1800. Y 1801

[Faint bleed-through from the reverse side of the page]

Diganse Quenenes Ninabiles en nombre de Juan Ramirez
en los Autos Sobre la Causa ~~de un~~ Ciudad de un auto
Conto de mas de doscientos. Dize q. Esta Causa se halla pre
sistida a prueba y para su cumpli miento y parte de
de prueba q. tengo quedas conbiene al dexecho de mi parte
se me presista y por macion al tenor siguiente:

A. G. S.

pedido y suplico vos se mande semejante y forma
Cien años de este es. Crito para en parte de nueva en
Justicia D. ^{ta} ^{te} Por. Simon. Nivarilca

*Saxa en bre de Pumbá erantia an-
tro del fiamme lo qto q se puen
casar e extinguirse como se ve en la
ie cometa de 1798 y 1801.*

Procurador firmado p.^a Sr. Buena Ventura Arana y
Atestado el Jueg.^o p.^a ausencia del Sr. M.^e igual de
Dyago y Am.^o del orden de Santiago y subdeleg.
del Partido del Cercado y m. Turindia p.^a M.^e en
el día de m. Sta.

En Lima a cinco de mayo de mil ochocientos
veinte y dos el escribano cumpliendo con la
comandado recibí juramento de Manuel
Calderon de oficio castre con presentado por
don Juan de Viceroy Don Nemesio de la
Cruz Don Juan de la Cruz Don Juan de la Cruz
Segun don Juan de la Cruz de la Cruz en lo
que supiere y fuere preguntado y sien
dolo al tenor de las preguntas preceden
tes expuso lo siguiente

Ma Juveneta dijo: que con motivo de haver
 tenido en su compañía el ejemplo de mas
 de tres años a Juan Ramirez le consta que
 este siempre a sido de una gran justicia
 inclinado ala Iglesia, que frecuentaba sa-
 cramentos y comunicabam^{te} en todas las festi-
 vidades, manifestandose con honrada y bue-
 na conducta sin que se le haya notado
 lo menor que tiene amala versacion, que a
 si el sgo como ~~esta~~ ^{esta} hermana sea su an-
 con ¹² ~~12~~ sus caros y vienes y que nunca han

Experimentado ninguna falta lo más indif.
han q'se oia a otras varias personas en don
de vivia y responde.

Ala segunda d'p' que tubo este lo que
en esta pregunta se contiene p' travesarlo
oydo decir a una hermana suya que vive lo.
los Barbones Juana Rodriguez, y al mismo
no y su compañero Manuel Andres da
esta un dia que fue amandale a cosas una
salla y responde que lo dho y declarado en la
venas b'p' del juramento p' q' se oia
ma y narifico viendole deida q' no se oian
las Gen. de la ley que es de edad de quaren
ta y un años y lo p'amo de que doy fee
Manuel Calderon

Ante mi.

José Nave de Vagor

En el mismo dia mes y año la parte de Torcen
te Dim' Ximavila p'cesado p' dho a Camar
se de la Comandancia de Vieda juramento que lo
hizo p' Dios Nro Señ y una señal de cruz
Segun dho b'p' del p'heio decir verdad en lo q'
supiere y fuere preguntado p' el dho a
tenor de las preguntas q' preceden esp'uso lo
siguiente.

Ala tercera d'p' que a el tiempo de mas
de quarenta años que conoce a Juan Garriz en
cara de Manuel Calderon, con quien esta p'ba



Un quarto.

33

SELO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

PARA LOS AÑOS DE 1801. Y 1802.

Se han fianquicado varias cosas y son las
do la cara Manuel Cadenon y su familia y
que nunca los han visto quejarse de en ma-
mala conducta antes y el contrario a
quien dicen a todos muchos bienes del; que lo
dijo y declarado es la verdad bajo del juramen-
to en que se a firmo y acorrio fiandole
basta que no se puedan dar por mala ley y
es de edad de treinta años y lo juramos de
que doy fe.

Clemente Palomino

Ante mi

Don Narciso Delgado

Yo el Licenciado Don Neri Juan de Maria
Torres Delarques too presentado y la pte de
Vicente Neri Miravita que lo hizo por
Dios y su Señal de Cruz
Segun dao bajo del oficio decir verdad en lo
que supiere y fuere preguntado y respondido

al tenor de las preguntas que anteceden
expuso lo siguiente

Primera pregunta Dijo: que en el
año 1780 que comencé a servir al
re que en la casa con Manuel Calderon
en su oficio Cartre, nunca oyo decir cosa
que dices, servia en la casa de don Juan
de la Cruz de todos por honrado y de vi-
da arreglada que sabe frecuentaba la
comunion y que a un hijo suyo nom-
brado Ventura Lopez lo inclinó tanto
ala virtud que lo obligó a entrar en la
Religion de Sto Domingo; por lo que ha-
yendo admirable de todos el delito q se le a-
cusa y responde

Ala segunda Dijo: que ignora todo
su contenido y que solo lo sabe p. haber lo
oydo decir a varias personas, que lo dho y
reclamado en la ciudad bajo del juramento
fdo en q se afirma y renuncia siendo
le leyda, que no le tocan las pen de la Ley
que es de edad de mas de quarenta años
y no sabe por no saber el nombre de
que soy fee.

Ame m.

Fre. Narc. de Vago

En Lima y Encien doce de mil ochocientos dos

la parte de Juan Ramirez p^a la prueba q^e era
dando presente por t^o al R^e p^a el Sr. Fr. Pedro.
Notasco Baga de R^e a Matilde de R^e y N^{ra} S^a
de las Mercedes, de quien precedida la licencia nece-
saria se necesi^{to} jurar^{to} q^e lo fizo en verba. accado
t^o tacio fectore baxo del qual o^orecio decia vendao
en lo q^e cupiere y fuese preg^a y niendolo al tenor
del interrogatorio preced^{te} expuso lo sig^{te}

A la Primera dize: q^e ha el tpo de ocho a. q^e como
ce al q^e lo presenta y que en ellos le ha observado
una arreglada conducta y procedim^{to} honrrado
siempre inclinado a su trabajo y mucho mas a la
virtud, p^a lo q² le busco Director de su Alma p^a
q^e lo auxiliase con qⁿ veia q^e frequentaba Sacra
m^{to} cada ocho dias, q^e p^a su renvillo y espíritu
pavifico lo llamaba p^a Dⁿ Juan Tabaco p^a cuyo
sobrenombre en muchas ocacion. lo remitia adon
de su confesion y responde

A la ^{da} reg. dispo. q.^e con motivo de habérsele sorpre-
endido el delito q.^e hoyre le acusa alg.^o lo presenta in-
dag.^o la cosa por cerciorarse de la verdad, y q.^a voca-
de varios personas de credito sabe q.^e los echos conte-
nidos en esta ^{ta} ptes. precedieron del modo q.^e en ella se
refiere, y q.^e como ^{ta} ~~tho~~ lleva en el. largo tpo. q.^e lo co-
noce no ha oido lo menor contra su buen nom-
bre y antes si acreditarle en su buen manejo q.^e
lo ~~at~~ y declarado es la verdad baxo del ^{to} ~~firma~~.
~~tho~~ en q.^e se afirma y ratifico siendolo leydo y lo
firmo de q.^e doy fee

fr. Pedro Nolasco Boga B

Anae m.

Fori Nare de Lago

Don. Grande de S.^a M.^a
Lima, y En. 12 de Set. 1782.

M. R. L. M. Mor.

39

medesate a esta
de la licencia
ida, en los de-
nos G. Capera.
Alonso Corzo y
Prou?

Juan Ramirez preso en la Real Carcel de Corte, pa-
resco ante V.R. en la mejor forma a D.^o Digo: Que ante
el Corregid.^r del Cercado me estoy vindicando de un
hecho q. me han imputado, y estando instruido en ello
el P. L. J. F. Pero Vega solcito lo declare, y para que
lo pueda hacer con la bendicion de V.R. portante =

A V.R. Pido, y suplico se sirva mandar se le conceda licencia
adho. P. L. J. F. p. q. pueda declarar ante la Justi-
cia Ordinaria en vindicacion de un pobre encarcela-
do, con lo que supiere en justicia, protestando no va-
leame sin declaracion para criminalidad alguna
que la hay, pido &c. Juan Ramirez



En quarto.

36

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1801. Y 802.

Viente Nimer *Kinavica* en nombre de Juan Ra-
mixer en los *Ases* criminales de Oficio sobre un hurto en
el Convento de los *Cartones* con lo demás deducido Nigou
diendo al traslado q. viene na dado aff. 26. 1to. de la aun-
sacion puesta p. el *Asente Fiscal* Nigou: Que de pur-
ticia se hade servir *de* de absolverme de la instancia,
y quando lugar no haya computarme la dilatada prisi-
on, y caducimientoy con el tal qual yndicio q. prueva
la conesion *En mi Parte* como de dho.

En el *Proceso* no se encuentra otra cosa, tanto
p. la Declaracion; como la del otro *Reo*, q. mi Parte
tubo la *Nota* complicada de haberlo coperado en la
fuerza falsa de dho. Convento al *Reo* principal Ro-
mero, contemido, y despues haber *Rebido* treinta p.
los mismo q. devotrio en el acto de la prisi-on,
conf. no ha llamo *hanta* aqui, q. no hay prueba

comprobante del delito, por ver ambo Indio tributario, f. como un Autor bien. Y comendable no merecen fe, y mas si se atiende aq. mi Parte atornado a la prision, aca so se exadio en la Declaracion, por no estar hecho a semejantes efectos.

Por otra parte mi Parte no fue el Ladrón principal, ni concurrió directamte al hurto, ni

nada otra cosa, sino una complicidad. Y nota de

haber Nabido aquel Dinero, sabiendo eaa Robado,

f. aca so le faltaron los lucas mercuriales p. a discor

nia el abuso, como Indio Tributario, q. carecia

de las instrucciones debidas, y mucho menos es

tando de cumplimiento de la Cadera con lo q. trago

A. Aguadiente conque lo invitaron antes, y esta

causa de delito no merece pena grave, ni de tanto

tormento, como el q. ha padecido de año y por mere

de caxeleria, y Penidio del Callao, trabasando

sueto a una Cadena.

Por la Informacion q. se tiene producido

compuesta de quatro testigos de idoneidad, y el

uno de graduacion, y literatura en la Religion

conta q. mi Parte siempre ha sido de virtud

concorda, juicio, empleado siempre en su trabajo,

y que antes de haberselo comunicado el hurto estaba en buena Opinión y fama, y que fué seducido torpemente, Metado de la Cacería.

El hurto en primera instancia tiene la pena de Restituir al Duplo, y esta arbitraria: en quanto al primero en calidad de Indio está libre por no deber ser condenado a pena civil; y al segundo la arbitraria nunca es esecutoria, sino equitativa, y con más lenidad se encuentra de un miserable Indio y con Recto acerto parece de necesaria justicia se le continúe aún Parte la ligera culpa con la pena ordinaria de año y más. De un mes de prisión, los primeros días en la Caxel, y lo demás en el Prendio del Callao, sirviendo en las obras con una Cadena, y su caudal en la manutención.

Los Indios, como Varios Rescriptos de S. M. deben ser atendidos, y mucho más los tributarios con el privilegio de gozar el fuero de menores, p.^a su crieza, y menores, como indio de las cosas, y así acerto no se les debe tratar con todo el rigor de la Ley, de bien que castigados con la indulgencia posible, aun quando los delitos fueren graves; conq. habiendo cometido un Páreo un casero, que no consta más de por su declaracion sincera, que es el primero



Un quarcillo.

38

SELLO QVARTO, VN QVART-
TELLO, AÑOS DE MDC SETE-
CIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y
NOVENTA Y SEETE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 1803.

mado p. el Sr. D. Miguel de Oyague y Sarri. del orden de Santiago
Subdeleg. del Partido del Cercado y su jurisdic. por S. M. con pare-
cer de D. Buena Ventura Arana de el tory.
en el dia de m. p. a.

Ante m. d.

José María de Vago

El J. de fiscal ha visto este proceso en el plenario y por
se pondrá a la sentencia segun el estado y mérito de la
causa. Lima Feb. 6. de 1803.
a. t. m. d.



39

En quartillo.

SELLO QUARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE. 1391

ANNO DE 1391

Juan Ramirez en los autos que se oficio de la Justicia de lo que contra mi por impugnacione la suscripcion de don Pedro de leonora y lo demas de donde es: que en esta causa ha de hacerse con el d^o don Juan Ventura de obispos de aguiar lo tengo por oído y rayado y mandado en su buena opinion y fama lo de uno para que la integridad de lo de una nominacion sea en su lugar que puede su decision y a este fin

Al pido y suplico se sirva mandar hacerlo y renovar y nombrar el que sea de su grado y juro y. Don San Juan y una cosa de cada no grande de malicia sino por algunas causas E

Juan Ramirez

Por renovado y se nombra en su lugar al Dⁿ Jose Ant Ma yora, sinque p^a ahora se le señale honorario en atencion a la Constitucion miserable de esta parte. Lima y Febrero 13 de 1802.

[Signature]

Proveydo y firmado p^a el Sr. Dⁿ Miguel de Oya que y. am. al orden de Santiago Rev. pax.

del M^{te} Carlos de España Ciudad Cap^{ta} de
Dragones del Valle de... y de
Velay del Partido del Cercado y en la tu
xifera p^{ta} de M en el día de mi J^{ta}
Añee me

Jose Nave. de Lagos
Escr^{to} de M. y J^{ta}

En Lima y Teguano veinte y tres de mil
En casidad de cientos dos noventa e hize saber el auto
pto la accion y amede al J^{te} J^{te} Jose Anis Ag^{te} Fiscal de lo C
y Juro a Dios vil en su persona doy fe
y a esta Cruz
Legal m^{te} Lima
y Agosto 4 de
1802

Lagos

En dho dia y año: hize oír como la auto
ria a dho J^{te} J^{te} Jose Anis Ag^{te} Fiscal de lo C
vila en su persona doy fe

Mayord^o

Lagos

Nuego incontinencia: hize oír como
a Vir^{te} Dimeles Vinariles a nre de Man^{te} Andres da
Ramirez en su persona doy fe

Lagos

Pluto; y Victor: sentencia en fallo por la que
teniendo presente ser este primero huato
por compluidad en que solo aparezca por de la
raion de los dos Reos, ala dilatada prision
de año dos meses y dias q^e han padecido lo may
en el Presidio del Callao rebrendo a su
magedad, al Privilegio de Indios q^e se consi
deran como meno tres: se les abinelve de la
instancia, a Manuel Andres Dabiraya Juan

40
Ramirez poniendoles luego al punto
en libertad, apertubriendos les muy reza
mente q' ala menor falta & qual natu
ralera sean castigados con toda pravedad
I. Con Calidad de Resguardos aca Provirna
donde son Oruinos a pagar sus tributos
parandose el oprio Corres pondiente a los
S. S. Gobernadores Subdlegados para que
esten al Cuidado de asegurar vnos dno
tan dntinguidos, sin coitas, con Respetto
al Privilegio de la nacion, q' en per
juicio de esto hallandose cumplidos
los edictos de lo principal de la nra
Indio p' viene los autos al S. R. p' ente
fiscal para q' pida lo combeniente
Lima y Mayo 5 de 1802

Oyague

HO



En quartillo.

41

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1801. Y 1802

Sentencia

En la causa cum que de oficio viera de su
trata, y por el mismo ~~se~~ superior Govier
no contra ~~unam~~ ~~de~~ Davila, Juan
Ramirez, y Ramon de N. de Santa Mera de
ausente por huxto que excuraron de pla
ta sellada y otras copias pendientes
al P. de Juan Antonio del Caxmer
del Orden de S. Hermita, con lo alegado y
pedido por el Sr. Agente Fiscal del Crimen
Vistos los autos.

El
tallo atento a ellos, por lo que teniendo presente por este
primero huxto por complejidad en que solo aparezca
por la dilatacion de los autos, ala dilatada prision de
año de meses y dias que han padecido lo mas en el
Presidio del Callao sufriendo una uagancia, al privile
gio de Indios que se consideran como Menores: Se le
abuelve esta instancia a Juan Antonio Davila y a
Juan Ramirez poniendoles luego al punto en li
bertad apremiendoles muy seriamente que ala
menor falta de igual naturaleza sean castiga
dos con toda gravedad, con calidad de restituyeran
a las provincias donde son oriundos apagar con
Reales tributos, pasando el oficio correspondiente
alos S. Governadores Subdelegados para que estén
al cuidado de asegurar unos derechos por dio

tingiendolos; sin costas con respecto al peticionero
de la nacion, y sin perjuicio de sus derechos
donde conviniere en el caso del Sr. Fiscal Ramon
Indio pascense por el Sr. Fiscal para
que pida lo conveniente: y por esta mi sentencia
dijimivramente Juzgado. En lo promisorio mando
y como con parecer del D. D. Jose Antonio Mayoral
Abogado y Fiscal y Arceador nombrado en esta
causa. Lima y marzo seis de mil ochocientos dos
Jph Roca de Mayoral
Fiscal
y Arceador

Yo y pronuncio la sentencia de suso el Sr. D. Juan de
Oyague y Larrea Cavallero del Orden de Santiago Abogado
perpetuo de este Minero Carrido, Cap. de Indag. de Casos
mayor y sueldo del Partido de Santiago del Cercado, y
su jurisdiccion por su may. estando haciendo Audiencia
Publica en este Juzgado como lo ha de uso y costumbre con
parecer del D. D. Jose Antonio Mayoral Abogado y Fiscal
Sr. Abogado y Arceador nombrado en el dia de su fha doy fe

Jos. Nave de Lago
Esc. del Sr. D. D.

En Lima y marzo diez de mil ochocientos dos
doy fe a la sentencia de la buelta al Sr.
D. D. Jose Antonio Mayoral Fiscal de lo Civil en su per
sona doy fe
Lago

En Lima y Mayo veinte y tres años Ochoientos dos Yo el
Esno notifique e hicie saber la sentencia de la otra fopa a qua
nuel Andres Davila quien hauiendola oido y entendido
dijo que con toda anticipacion se regresaria al Puerto de
su Domicilio que es el de la concep.ⁿ de Trujillo a pagar sus tri-
butos como se padece, en su persona o quien oya, fee

Un continente hize suen la dha Contencia a Juan Ramirez
quien haviendola oido y entendido dijo que con toda po-
der breu^a se regresara a su reduccion a pagar sus tributos
como en ella se pedia. ~~El~~ supersona dhy fec

Paria

En quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.
LOS AÑOS DE 1808. Y 1809.

En este propio día hice saber la dha. sent. a Vn.
Dn. Minuscula en su Persona y lo firmo doy fee.

Y me entiendo no se figure a D. José Fran-
cisco de Vaca y de Velasco de la ca. de
Jeniora de L. para que ponga en libe-
rad alos dos conminatos en ella. in su
Persona. Regue doy fee.

[Signature]

[Signature]